Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....1026

REF: E18-2022-3865-Ae - "García Laureana Soledad c/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo. Expte. N° 2145/2021-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 43, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial de fecha 25 de octubre del año 2023, dictada en autos caratulados: *"García Laureana Soledad c/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2145/2021-1-C,* por el Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"...: I) NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIONES y APROBAR la planilla confeccionada por la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($214.137,54), intímese la parte demandada al depósito del importe mencionado, todo de acuerdo a lo manifestado en los considerandos que anteceden. II)...III) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.* - "(E-parte N° 51).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente

al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la Actuación Electrónica de referencia, se tiene presente que por Decreto N°1356 de fecha 24/05/2023 , se dió cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N°23, en autos caratulados*: "García Laureana Soledad c/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2145/2021-1-C.* En el mismo se reconoció a la agente Laureana Soledad García, D.N.I N° 33.612.939, el Concepto 216 - Adicional Complementario-, incluyéndose en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más intereses, de conformidad a fundamentos expuestos en los considerandos de dicho Decreto y en los términos de la Sentencia Judicial notificada (E-Parte N° 28).

En E-Parte N° 32 el Dpto. de Asistencia y Liquidaciones del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura solicitó a la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes de la D.G.RR.HH. autorizar el pago de lo ordenado por el Decreto N° 1356/23, a lo que dicha Dirección informa que la misma fue cumplimentada (en E-Parte N° 33).

En E-Parte N° 36, la directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas eleva la presente Actuación Electrónica a Fiscalía de Estado con el fin de informar que la manda judicial ha sido cumplimentada, adjuntando en E-Parte N° 37 el detalle de la liquidación.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Seguidamente, el Dpto. de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Haciendas y Finanzas tomó nueva intervención en E-Parte N° 38, donde informó a la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes de la D.G.RR.HH que se comprobó por Sistema Pon, que a la agente Laureana García se le liquidó y abonó la suma total de $186.894,68, (en la complementaria del mes mayo/23 la suma de $83.587,36 y en el mes de junio/23 la suma de $103.307,32). Por otro lado, informó que por Actuación Electrónica E18-2023-6452-Ae (acumulada a la presente), Fiscalía de Estado solicitó se arbitren los medios para el cumplimiento en relación a la sentencia judicial de fecha 25/10/2023 dictada en autos caratulados: "GARCIA LAUREANA SOLEDAD C/ PODER EJECUTIVO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2145/21, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, la que en su parte pertinente Resuelve: *"I) NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIONES y APROBAR la planilla confeccionada por la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($214.137,54), intímese la parte demandada al depósito del importe mencionado, todo de acuerdo a lo manifestado en los considerandos que anteceden...".* Por ello, concluye que del control realizado surge una **diferencia de $27.152,86**, solicitando se incluya en forma urgente dicho importe, en complementaria, a fin de estar en grado de dar cumplimiento total y efectivo a la sentencia judicial.

En E-Parte N° 45, toma intervención el área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas estimando procedente la suscripción proyecto adjunto. A continuación, consta el aval del Ministro de Hacienda y Finanzas. (E-Parte N° 46)

En E-Parte N° 49 se acumuló a la presente, la actuación electrónica N° E18-2023-6452-Ae mediante la cual, Fiscalía de Estado requirió a la Unidad de Recursos Humanos Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se arbitre los medios para el cumplimiento de la Resolución de aprobación de Planilla.

En E-Parte N° 56, se agrega el Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial dictada el día 25 de octubre de 2023 en autos caratulados*: "García Laureana Soledad c/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo",* Expte. N° 2145/2021-1-C, del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 23 de esta ciudad.

Seguidamente, en la E-Parte N° 58, la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte N° 64 y 66, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

En E-Parte N° 67 consta la Intervención del Secretario General Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien, sin formular objeciones sugiere dar continuidad al presente tramite, dejando de manifiesto que el mismo cuenta con el aval de Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Ahora bien, de acuerdo a la intervención requerida por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte N° 68), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de sugerir el agregado de un artículo en la parte Dispositiva, en el que se exprese que: *"...por medio de la Secretaría General jurisdiccional, se libraran los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a las respectivas reparticiones administrativas y judiciales que pudieran corresponder."*.

Por último, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). Es decir, **la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital**.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La*

competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Por último, cabe señalar que habiéndose compulsado -a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial- el estado del Expte. Judicial Nº 2145/2021, del Juzgado Civil y Comercial N° 23, se advierte que en fecha 04 de agosto del corriente año, el Tribunal actuante impuso al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el pago de **Astreintes** a favor de la parte actora, en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000) diarios desde la notificación de la presente y hasta el efectivo cumplimiento de la decisión judicial impuesta en autos.

En virtud de lo expuesto y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO